



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00622 00

En atención a la liquidación del crédito arriada por la parte actora, no se tendrá en cuenta aquella como quiera que no se ajusta a los conceptos y valores contenidos en el mandamiento de pago, pues la parte actora efectúa la operación bajo un capital de \$73.016.581, cuando el correcto es \$ 81.188.088, de igual forma incluye conceptos como seguros, gastos, garantía mobiliaria y honorarios abogado sin estar ordenados en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^º del artículo 446 *ibidem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, atendiendo para el efecto a lo señalado en párrafo anterior y en estricto apego del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2021.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra en archivo digital No. 11 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría procédase al cumplimiento del numeral quinto de la providencia calendada 23 de junio de 2022 ANEXO10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 72 del 09 DE AGOSTO DE 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85 LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ Secretaria

¹ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b76e2caf66bd24559afe53b27963c0da913e9ac42da761d9e654a0f5a9fca68**

Documento generado en 08/08/2022 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>